

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 ,
 Extranjero... 10'00 ,
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3)

EXPOSICION

SEÑOR: La estadística del movimiento social de la población es un instrumento esencial de gobierno y una fuente de útiles conocimientos científicos.

Mide la intensidad de las corrientes bienhechoras ó perniciosas que el Estado debe fomentar ó contener.

Evalúa las que nacen de las diversas causas de atracción entre los pueblos; observa los fenómenos de asociación y mezcla de los hombres de naciones y razas diferentes; aprecia la importancia de la evolución progresiva ó regresiva de los núcleos humanos por las proporciones que adquiere la integración ó disgregación de sus elementos, y aporta datos interesantes al estudio de las conquistas que logra la solidaridad universal merced á los afanes de la especulación, las ansias de mejoramiento y bienestar y el deseo que se revela en los pueblos cultos de conocer las ramificaciones de la humanidad y sus antiguas stirpes y contemplar los monumentos del pasado y las maravillas de la civilización.

Al indagar las causas del movimiento, analiza las crisis que lo engendran y las relaciones entre la oferta y la demanda de energía humana y entre el precio del trabajo y el de las subsistencias.

Para que se prevengan y conjuren los peligros de las emigraciones, los anuncia por medio de saludables avisos.

Y ofrece, en fin, á los Gobiernos un precioso caudal de conocimientos y enseñanzas provechosos acerca de los móviles, caracteres, rumbos é importancia de las corrientes emigratorias, de los males que originan y de sus remedios y de la situación que las vicisitudes prósperas ó adversas de la producción crean á los habitantes de las diversas comarcas del territorio nacional.

No se ocultan al Gobierno las dificultades que la insuficiencia de las fuentes de información á que puede recurrir en la actualidad oponen al planteamiento de estadísticas completas de la emigración é inmigración interiores y exteriores, temporales y definitivas, pasajeras ó constantes.

La falta de costumbre y de la preparación indispensable para conseguir desde luego la ayuda eficaz de todos los elementos sociales obligará por ahora á prescindir de la cooperación de los cabeza de familia y de los poseedores de la propiedad urbana y á limitar las investigaciones á las entidades que deban proporcionar noticias fidedignas ó que se presten voluntariamente á facilitarlas.

La empresa no es, en realidad, obra de momento. Debe realizarse por grados sucesivos, explorando en cada uno nuevos aspectos del problema no estudiados en las etapas anteriores y ensanchando progresivamente el círculo de las investigaciones, sin perjuicio de obtener desde un principio resultados de inmediata aplicación.

El Gobierno no ha vacilado en confiar misión tan importante al Instituto Geográfico y Estadístico, por radicar en este Centro el órgano especial y técnico de la estadística, que en el ejercicio habitual de su profesión ha conseguido adquirir la seguridad que requiere la investigación científica, y en la lucha empeñada por el triunfo de la verdad ha hecho de la exactitud su culto, el rasgo característico de sus trabajos y la condición de su existencia.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 25 de Agosto de 1906.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M. —José López Dominguez.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico implantará y formará la estadística del movimiento interior de la población de España como ampliación de la que efectúa actualmente con referencia á la emigración é inmigración.

Art. 2.º Para la reunión de los datos se crearán tres registros, en uno de los cuales se anotarán las alteraciones que ocurran en la población de derecho de cada distrito municipal por altas ó bajas de domicilio; en otro, las originadas por el movimiento accidental de la población, y en el tercero, las entidades públicas y privadas que deban facilitar datos á las Secciones provinciales de Estadística.

Los dos primeros registros se establecerán en los Ayuntamientos, y el de entidades, en las Secciones provinciales de Estadística.

Art. 3.º La expresada Dirección general desenvolverá progresivamente la estadística de que se trata, atemperándose á los créditos que para este servicio conceda el Estado, y procurando que sea uniforme, general y relativamente completa dentro de cada uno de los grados de desarrollo que vaya alcanzando.

Art. 4.º Se abrirá inmediatamente en las Secciones de Estadística el registro de las entidades obligadas á facilitar los datos relacionados con el movimiento social de la población.

Este registro será provincial, y comprenderá las Autoridades, Corporaciones, establecimientos funcionarios públicos y entidades particulares que deban remitir los datos de un modo permanente. Entre las entidades de carácter privado que deben remitir los expresados datos, y sin perjuicio de adicionar todas aquellas que estime conveniente la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, deben incluirse desde luego las siguientes:

Los Directores, dueños ó administradores de hospitales, hospicios, asilos, casas de salud, manicomios, balnearios y establecimientos análogos.

Los Superiores de los conventos y Comunidades religiosas.

Los Directores de establecimientos de enseñanza y educación que tengan alumnos internos.

Los dueños, armadores ó consignatarios de buques, y, en general, las Empresas de navegación, ferrocarriles y diligencias; los dueños, administradores ó encargados de fondas, hoteles, posadas, casas de huéspedes, de viajeros y de dormir y demás establecimientos semejantes y las Agencias y Centros de emigración.

Art. 5.º Los partes á que se refiere el art. 1.º, obligación 5.ª, del Reglamento para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887, serán remitidos á los Jefes de Estadística, previa su comprobación, por el respectivo Inspector del distrito.

Art. 6.º El referido Instituto pondrá especial cuidado en reunir y clasificar los datos concernientes á la circulación interior de obreros, procurando completarlos con el estudio de los caracteres, móviles y efectos del movimiento.

Art. 7.º Las dependencias, organismos, autoridades y funcionarios públicos del Estado, provincia y municipio facilitarán al Instituto Geográfico y Estadístico los datos y antecedentes que éste solicite con destino á las estadísticas del movimiento de la población.

Art. 8.º El servicio se ajustará á las disposiciones emanadas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas

Artes y á las órdenes é instrucciones que dicte y á los modelos y formularios que circule la referida Dirección general.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes consignará en el proyecto de presupuesto de su departamento los créditos necesarios para atender á los aumentos de personal y material que exige el nuevo servicio.

Art. 10 Dicho Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Dominguez.

Tesorería de Hacienda

EDICTOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio que señala el art. 50 de la misma á los deudores D. Abelardo García, Agustín Morán y Rogelio G. Carrera, vecinos de Gijón, contribuyentes los dos primeros por la renta de Tabacos y el último por la del Timbre.

Lo que se comunica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 30 de Agosto de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Vidal.

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio que señala el artículo 107 de la misma á los deudores D. José Martínez Sariego, D. José Sariego Cabo, D. José Martínez Fernández, D. Pedro Fernández Martínez, don José Villanueva Martínez, D. Diego Suárez Sariego, D. José Vazquez Otero, D. Celestino Fernández Díaz y D. Juan Sariego Diaz, todos Concejales del Ayuntamiento de Riosa durante los años 1903 y 1904, declarados responsa-

bles solidarios á satisfacer las sumas de 2.143,90 y 2.710,44 pesetas, débitos por el impuesto de consumos de los años 1903 y 1904. Asimismo responsables solidarios de la suma 2.823,75 pesetas, débitos de consumos del año 1905, y subsidiarios de lo que resulte de los años 1903 y 1904, á los Concejales del citado Ayuntamiento D. José Muñiz Sariago, D. José Alvarez Fernández, D. José Sariago Iglesias, D. Pedro Fernández Alvarez, D. José Villanueva Muñiz, D. José Vazquez Alvarez, don José Muñiz Allendi, D. Celestino Fernández Díaz y D. José Vazquez Otero.

Lo que se comunica á los interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 30 de Agosto de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Vidal.
R. al núm. 2.913

Comisaría de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar de la séptima Región, en telegrama fecha 1.º del actual, la segunda subasta para la contratación á precios fijos del servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible para las tropas y ganado del ejército y transeuntes de esta plaza y cantones ó destacamentos establecidos ó que se establezcan de esta provincia en dos años y un mes más si así conviniese á la Administración militar, cuyo contrato ha de terminar en el día 31 de Octubre de 1908, se convoca por el presente á los que deseen interesarse por este servicio, á una pública licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el primer piso del cuartel de Santa Clara de esta ciudad el día 17 del actual, á las once en punto, con arreglo á las prescripciones del vigente Reglamento de contratación para los servicios de Guerra y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las nueve á las trece.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras y con arreglo al modelo que figura á continuación, siendo condición indispensable para optar á esta subasta acompañar á las mismas el talón que acredite haber ingresado en la Caja General de depósitos ó en sus Sucursales de provincias la cantidad de quinientas treinta y seis pesetas ochenta céntimos, debiendo exhibir los autores de las proposiciones su cédula personal y los apoderados además de ella el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

Precios límites que han de regir:

Por cada cama que se suministre en Oviedo, á cuarenta céntimos de peseta.

Por cada idem que suministre fuera de la capital, á cincuenta y cinco céntimos de peseta.

Por cada litro de petróleo que se suministre en Oviedo y los cantones, á una peseta.

Por cada kilogramo de carbón vegetal que se suministre en idem y en los idem, á diez céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de carbón de

cok que se suministre en idem y en los idem, á cinco céntimos de peseta.

Oviedo 4 de Septiembre de 1906.
—El Comisario de Guerra, Luis Sanchez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal número....., que presenta, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número....., fecha....., para contratar á precios fijos el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustibles en esta Plaza y cantones de la provincia donde haya fuerzas acuarteladas desde el día en que se designe al adjudicatario hasta el 31 de Octubre de 1908 y un mes más si así conviniese á la Administración militar, me comprometo á verificar dicho suministro bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios que á continuación se expresan:

Por cada cama que se suministre en Oviedo á (en letra)... pesetas..... céntimos.

Por cada idem que se suministre fuera de la capital á (en letra)... pesetas..... céntimos.

Por cada litro de petróleo que se suministre en Oviedo y fuera de la capital á (en letra)... pesetas..... céntimos.

Por cada kilogramo de carbón de cok que se suministre en Oviedo y fuera de la capital á (en letra)... pesetas..... céntimos.

Por cada idem idem vegetal que se suministre en Oviedo y fuera de la Capital á (en letra)... pesetas..... céntimos.
Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.931.

Regimiento de Lanceros de Farnesio.

D. Emilio Sanz y Sanz, primer Teniente segundo ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio, quintó de caballería y Juez Instructor del expediente seguido contra el recluta Manuel Marqués Blanco, por la falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Marqués Blanco, natural de Labayos, provincia de Oviedo, hijo de Juan y de Rosalía, de estado soltero, de 22 años de edad, oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, perteneciente al reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Ansurez, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción simple, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial para que se practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de este Regimiento, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos seis. Emilio Sanz.

R. al núm. 2.936.

Minas.—Cánon

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Por virtud de lo dispuesto en el art. 22 del vigente Reglamento del ramo se hace saber á los concesionarios de las minas que comprende la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de 15 días hábiles á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio no se presentan en esta Administración, por sí ó por medio de apoderado, á solventar los descubiertos de cuatro trimestres que contra ellos resultan, por el impuesto de cánon por superficie de sus respectivas concesiones, sin otro aviso se solicitará la caducidad de las mismas.

Número de orden	Número de la carpeta	Número del expediente	MINAS	Situación	Mineral	Superficie Hects. — Ars.	INTERESADOS	Vecindad	Representante en Oviedo	Cánon adeudado		Recargo de 15 por 100		Importe total	
										Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pts.	Cts.
960	3332	14935	Lcs dos Amigos.	Hierro.	Soto del Barco	30	Eulogio Menendez.	Bilbao.		180	27	207	20	207	20
820	3030	13337	Pacho.	Id	Pravia.	18	José Lamiquiz.	Pravia.		108	16	124	20	124	20
821	3031	14033	José.	Id	Id	5	Idem	Id		30	4	34	50	34	50
822	3032	14340	María.	Id	Id	22	Idem	Id		132	19	151	80	151	80
823	3033	14897	Celestina.	Id	Id	7	Idem	Id		42	6	48	30	48	30
204	3861	16205	Irene.	Hierro y otros	Miranda.	20	Florentino Suarez.	Salas.		300	45	345	60	345	60
252	3787	13565	Carolina.	Hierro.	Candamo.	84	Ricardo Perez.	Langreo.		504	75	579	60	579	60
959	2925	13105	Lambertina.	Id	Siero.	20	Alfredo Breves.	Siero.		120	18	138	30	138	30
641	3968	16032	Tres Amigos.	Id	Llanes	27	Carlos Alvarez Cienfuegos.	Avilés.		162	24	186	30	186	30
648	2030	10194	Lucía.	Id	Lena.	20	Antonio Saro.	Llanes		120	18	138	30	138	30
1901	3681	14288	Franca.	Carbón.	Lena.	129	Roberto Leglisé.	Lena.		516	77	593	40	593	40
811	2731	12722	Inesperada.	Hierro.	Piloña.	50	Mames Fernandez.	Infesto.		300	45	345	60	345	60

Oviedo 1.º de Septiembre de 1906. — Valentín Acevedo.

R. al núm. 2.911

Ayuntamiento de Gijón

Mes de Septiembre de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

NOM. R.S. DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS			TOTAL. Pesetas Cts.
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento	De pago diferible.	Gastos voluntarios	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7000	3000	1000	11000
2 Policía de seguridad.....	8000	2500	1000	11500
3 Policía urbana y rural.....	9000	3000	1500	13500
4 Instrucción pública.....	11000	1500	800	13300
5 Beneficencia.....	6000	1600	1800	9400
6 Obras públicas.....	9000	3000	2600	14600
7 Corrección pública.....	2249 91			2249 91
8 Montes.....				
9 Cargas.....	43000	7000	30000	80000
10 Obras nueva construcción.....	30000	2000	1000	33000
11 Imprevistos.....	3000			3000
12 Resultas.....	1551 87			1551 87
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....				
TOTAL.....	129801 78	23600	39700	193101 78

En Gijón á 28 de Agosto de 1906.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del día 29 de Agosto.—(2.ª convocatoria.)

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A.—El Secretario accidental, José Rodríguez.

R. al núm. 2.921.

Ayuntamiento de Cangas de Tineo

Mes de Septiembre de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL. Pesetas Cts.
		De pago inexcusable.	De pago diferible.	
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	732	275	457
2	Policía de seguridad.....	194		194
3	Policía urbana y rural.....	416	201	215
4	Instrucción pública.....	560		560
5	Beneficencia.....	1002		1002
6	Obras públicas.....	940	350	590
7	Corrección pública.....	456		456
8	Montes.....			
9	Cargas.....	6425	315	6110
10	Obras de nueva construcción.....			
11	Imprevistos.....	910		910
12	Resultas.....			
13	Devoluciones.....			
14	Varios.....			
	Total.....	11635	1141	10494

Cangas de Tineo 1.º de Septiembre de 1906.—El Secretario, Manuel Arango.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás de Ron.

Sesión del día 2 de Agosto

El Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. A., el Secretario, Manuel Arango.

R. al núm. 2.937

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valdés

D. Luis Pérez Riestra, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Valdés. Hago saber: Que á instancia de

D. Vicente Pérez Alvarez, natural y vecino de Fipiecas, parroquia de Canero, y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se instruyó expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado por más de diez

años del hermano del recurrente Ramón Pérez y Alvarez, el cual al tiempo de su marcha tenía las señas siguientes: edad 16 años, estatura regular, ojos castaños, pelo rizo negro, color trigüeno, nariz regular, boca idem; señas particulares, ninguna.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica remitan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran del ausente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Luarca 1.º de Septiembre de 1906.
Luis Pérez.

R. al núm. 2.918.

Alcaldía de Lena

Mes de Septiembre

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.....	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906
		Pts. Cts.
1	Gastos Ayuntamiento.....	1610
2	Policía de seguridad.....	450
3	Policía urbana y rural.....	428
4	Instrucción pública.....	3050
5	Beneficencia.....	205
6	Obras públicas.....	1500
7	Corrección pública.....	200
8	Montes.....	
9	Cargas.....	2078
10	Ob. nueva construcción.....	
11	Imprevistos.....	186
12	Resultas.....	
13	Devoluciones.....	
14	Varios.....	
	TOTAL.....	9707

En Consistoriales de Lena á 1.º de Septiembre de 1906.—El Secretario-Contador, Braulio Díaz.—V.º B.º—El Alcalde, Venancio Pérez.

R. al núm. 2.923

Alcaldía de Castrillón

D. Manuel de Alba García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Castrillón, etc.

Hago saber: Que á instancia del mozo Alejandro Alvarez García se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Manuel, el cual se ausentó para la Isla de Cuba hace más de diez años.

En su virtud se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del Manuel Alvarez Gar-

cía, son: hijo de Juan y Josefa, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, color trigüeno, estatura regular, barba lampiña; cuando marchó para la Isla de Cuba tenía trece años de edad, y hoy cuenta veinticinco.

Castrillón 30 de Junio de 1906.—Manuel de Alba.

R. al núm. 2.926.

Alcaldía de Candamo

D. José María Lopez Aguirre, Alcalde constitucional de Candamo.

Hago saber: Que á instancia de Fernando Flórez Díaz y previa la instrucción del oportuno expediente, este Ayuntamiento, en sesión de 25 del corriente, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años consecutivos para los efectos del próximo reemplazo, de los hermanos Anastasio y Santos Flórez y Colao que se ausentaron del pueblo de su naturaleza Murias, en dirección á la Habana; el primero de ellos hizo quince años y el segundo hizo trece, los cuales contaban la edad de quince y dieciseis años respectivamente al tiempo de su ausencia.

En su virtud se hace público por medio del presente edicto, rogando á las Autoridades de todas clases participen á esta Alcaldía cualquier noticia que adquieran acerca del paradero de los referidos ausentes.

Candamo 25 de Agosto de 1906.—José M.ª Lopez.

R. al núm. 2.919.

Alcaldía de Coaña

D. Gerardo Méndez Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que la Junta municipal de este término, en sesión del día dieciocho del actual, acordó solicitar del Gobierno la correspondiente autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre las patatas, queso y leñas que se consuman durante el año próximo de 1907, de modo que su gravamen no exceda del 25 por 100 de su precio medio y produzcan la cantidad de cuatro mil seiscientas pesetas para cubrir las atenciones del presupuesto municipal.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 3 de Agosto de 1878 se hace público por término de diez días para que los contribuyentes puedan producir ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen justas en contra de lo acordado.

Coaña 30 de Agosto de 1906.—Gerardo Méndez.

R. al núm. 2.939

Alcaldía de Llanes

Mes de Septiembre

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906 Pts. Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	3804
2	Policía de seguridad...	1265
3	Policía urbana y rural...	2646 24
4	Instrucción pública...	2663 85
5	Beneficencia.....	818
6	Obras públicas.....	,
7	Corrección pública.....	837 50
8	Montes.....	,
9	Cargas.....	12875 58
10	Ob. nueva construcción..	,
11	Imprevistos.....	100
12	Resultas.....	,
13	Devoluciones.....	,
14	Varios.....	,
	TOTAL.....	25010 17

En las Consistoriales de Llanes á 1.º de Septiembre de 1906.—El Contador, Tomás Quintana.

Sesión del día 1.º de Septiembre

Fué aprobada la precedente distribución de fondos.—P. A. D. E. A.—José M. Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Romano.

R. al núm. 2.928

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Facundo G. Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el día de hoy se procedió al sorteo de los señores Jurados y supernumerarios que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas pendientes de la competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los que á continuación se expresan:

Partido de Oviedo

Cabezas de familia.

D. Carlos Alvarez Santullano, de Covadonga.

D. Bonifacio Gutierrez, de Uria.

D. Juan Toral Gonzalez, de San Juan.

D. Cecilio Olmedo Lopez, de Luneta.

D. Nicolás Lobato Vazquez, de Bueño.

D. Juan Antonio Fandiño, de Quintana.

D. Romualdo Ramos Baza, de Hierro.

D. Perfecto Rodriguez Rodriguez, de Fontan.

D. Arcadio Laruelo Cabal, de Magdalena.

D. Victor Galán Santullano, de San Juan.

D. Adolfo Brid Martinez, de San Francisco.

D. Baltasar Iglesias Gayoso, de Món.

D. José Nuño Cimadevilla, de Cimadevilla.

D. Celestino Gonzalez Mier, de Postigo bajo.

D. Francisco Martinez Sienna, de Fontan.

D. Eduardo Gutierrez Menendez, de San Bernabé.

D. Gabino Fernandez Díaz, de Campo de la Vega.

D. Francisco Hévia, de San Antonio.

D. Rafael Díaz Agüeria, de Gascona.

D. Baldomero Ariznavarreta, de Foncalada.

Capacidades

D. Ramón Perez Santamarina, de Rosal.

D. Juan Fernandez de la Llana, de Uria.

D. Victor Guzman Diaz Ordoñez, de Luna.

D. Anselmo Aramburu Zuloaga, de Mon.

D. Venancio Alvarez Francos, de Santa Susana.

D. Nicolás García Rivero, de P. de San Miguel.

D. José Recalde Fernandez, de Rosal.

D. Fernando Gonzalez Valdés, de Cimadevilla.

D. José Carrizo Llanes, de San Juan.

D. Baldomero Díaz Lozano, de Doctor Casal.

D. Marcelino Trapiello, de San Francisco.

D. Angel Alvarez Morán, de Dueñas.

D. Francisco Fernandez Fueyo, de Santa Ana.

D. Vicente Alvarez del Manzano, de Mendizabal.

D. Rogelio Jove Bravo, de Jesús.

D. Juan Corujedo Fernandez, de Bosque.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

D. Manuel Alvarez Suarez, de Cimadevilla.

D. José Cuesta Muñiz, de Soto, R. de Arriba.

D. Juan José Secades Suarez, de Paraiso.

D. Manuel Areces Baudil, de Santa Clara.

Capacidades

D. Victoriano Argüelles Alvarez, de Magdalena.

D. Enrique Suarez Fernandez, de Piñera, Morcin.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido visada por el Sr. Presidente de la Audiencia provincial, en Oviedo y Agosto veinticinco de mil novecientos seis.—P. A., Antonio de la Escosura.—Visto bueno, el Presidente, F. Victorio.

R. al núm. 2.873

Juzgado de Oviedo

D. Victoriano Argüelles Landeta, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente edicto y á fin de dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de Holguin, Isla de Cuba, procedente del juicio de abintestato de Servando Perez Cardin, natural de esta provincia, se convoca á los que se crean con derecho á la herencia del fallecido, á fin de que comparezcan ante aquel Juzgado, calle de Maceo, número veintisiete, en el término de dos meses, con los documentos acreditativos de sus derechos, para hacerle entrega de los bienes legados por el aludido Perez Cardin; apercibidos de que si dejan de comparecer en el término indicado se declarará vacante la herencia.

Dado en Oviedo y Septiembre tres de mil novecientos seis.—Victoriano Argüelles.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 2.932

Juzgado de Madrid

Edicto.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se tramita la declaración de herederos abintestato de D. Juan Vicente Arias, natural de Táinas, Oviedo, del comercio y vecino de esta Corte, en la que falleció en quince de Febrero de mil novecientos cinco, hallándose casado con doña Carmen González Rodríguez, la que solicita la herencia por renuncia de los sobrinos doña Cándida y doña María Vicente García, doña María y doña Josefa Rodríguez Vicente.

Y por el presente segundo edicto se llama por término de veinte días á los que se crean con derecho á la herencia por no haberse presentado hasta ahora más que la viuda del causante, apercibidos de que de no comparecer, transcurrido dicho término se resolverá lo que haya lugar.

Dado en Madrid á trece de Agosto de mil novecientos seis.—Joaquin Arango. El Escribano, Diego Sanchez.

R. al núm. 2.927.

Juzgado de Luearca

Cédula de citación

El Sr. D. Francisco Javier de Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia del partido de Luearca, en providencia de veintitres de Junio último dictó providencia en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D.ª Pilar García Fernández y su esposo D. Manuel García Merás y García, labradores y vecinos del Rellón de Merás, parroquia de Paredes, en este concejo, sobre propiedad de inmuebles, nulidad y rescisión de contratos y cancelación de inscripciones, acordó se emplazase por segunda vez á los demandados D. Ceferino Fernández Alonso y D. Carlos García Fernández, que resultan ausentes en ignorado paradero, en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su consecuencia por la presente cédula emplazo á los aludidos D. Ceferino Fernández Alonso y D. Carlos García Fernández, para que en el improrrogable término de quince días se personen en los autos de referencia,

bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes.

Dado en Luearca á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.—Cesar A. Cascos.

R. al núm. 2.916

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS
DE GANADO

Quirós.—En poder de Nicanor Fernández, vecino del pueblo de Cortes, de este concejo, se halla depositada una novilla ó vaca de dueño desconocido, que se encontró haciendo daños en dicho pueblo, cuyas señas son: edad cuatro años, color rojo, astas bien puestas y negras desde el medio, riega de ambos lados, un poco caída de rabera y cola negra.

Lo que se anuncia á fin de que su dueño pase á recogerla, previo abono de los gastos ocasionados, dentro del plazo de quince días, pues transcurridos éstos se subastará públicamente, previo el correspondiente anuncio.

Quirós 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, José Falcón.

1

Aller.—El día 21 de Junio último ha desaparecido de una finca de don Salvador Rodríguez, vecino de Cabañaquinta, una yegua de su propiedad, de las señas siguientes: edad unos once años, alzada seis cuartas, color negro, calzada de una pata y con una estrella en la frente.

Lo que se hace público para que el que la conserve en su poder ó sepa de ella lo manifieste al interesado, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Cabañaquinta 31 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Luis Díaz.

1

Aller.—En poder del Alcalde de barrio de Villar de Casomera se halla depositado un novillo que fué cogido haciendo daño en la finca llamada del Páramo, sita en aquel pueblo, cuyas señas son: edad quince meses, color rojo oscuro, asta abierta y levantada y orejas negras.

Lo que se hace público para que el que se considere su dueño, se presente á recogerlo dentro del plazo de quince días, abonando previamente los gastos y daños que haya ocasionado, pues transcurrido dicho plazo se procederá á su enajenación en pública subasta.

Cabañaquinta y Agosto 31 de 1906.—El Alcalde, Luis Díaz.

1

Bimenes.—En poder de D. Aniceto Alonso, de Martimporra en este concejo, se halla depositada una novilla que se encontró haciendo daño en una finca particular y cuyas señas son las siguientes: asta abierta y levantada, pelo rojo, como de dos años, y una marca en el ancla derecha que debe responder á las letras O ú C, cola recortada, valor 90 pesetas próximamente.

Lo que se anuncia para conocimiento del dueño, quien pasará á recogerla en el término de quince días previo pago de daños y demás gastos; pues de lo contrario, se subastará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 14 del próximo Septiembre á las cuatro de su tarde.

Bimenes y Agosto 31 de 1906.—El Alcalde, Arturo Ordóñez.

1